



**Mi Universidad**

**Súper nota.**

*Nombre del Alumno:* Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

*Parcial:* 4 unidad.

*Nombre de la Materia:* Bases constitucionales.

*Nombre del profesor:* Lic. López Morales Luis Eduardo.

*Nombre de la Licenciatura:* Derecho.

*Cuatrimestre:* 2.

*Lugar y Fecha de elaboración:* Comitán de Domínguez, 28 de marzo del 2025.

# Introducción.

El control constitucional es un pilar fundamental en los Estados democráticos, ya que garantizar la supremacía de la constitución y la legalidad en el ejercicio del poder público. En este contexto, existen diversos mecanismos diseñados para salvaguardar el respeto al orden constitucional y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En esta unidad hablaremos de 5 temas en específico y el primero es MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL, los cuales permiten verificar la adecuación de las normas y actos de autoría de la constitución. El siguiente es LA DOCTRINA DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL que esta nos va a hablar que se establece que la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico. En la CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, nos habla de utilizar recursos para resolver conflictos entre distintos órganos del Estado. la INCONSTITUCIÓN que es un instrumento mediante el cual se impugna leyes o normas generales que se estiman. Y por último el JUCIO DE AMPARO, que representa una de las herramientas más importantes para la defensa de los derechos humanos. Un conjunto, estos mecanismos garantizan el equilibrio de poderes, la protección de los derechos fundamentales y respetos de los marcos constitucionales.



# Bases constitucionales.



## 01.-Medios de control constitucional.

Los medios de control constitucional aluden a los mecanismos jurídicos por los que se garantiza la preservación de la regularidad constitucional, se traducen y llanamente en el medio de defensa de esta, a través de los actos de autoridad, como vértice del Estado democrático.

(También llamados mecanismos que conserva la constitución).

- El juicio de Amparo.
- Controversias constitucionales.
- Acciones de inconstitucionalidad.
- Juicios de revisión constitucional.

Juicio para la protección de los Derechos políticos-Electorales del ciudadano.

Recomendaciones emitidas por la comisión Nacional de los Derechos humanos. CNDH.

Juicio Político. Congreso general.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite I. II. III. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;



## 02.-Doctrina de la Supremacía Constitucional.

La doctrina de la supremacía constitucional es un principio jurídico que establece que la constitución es la norma suprema de un Estado. Esto significa que la constitución tiene prioridad sobre cualquier otra ley o autoridad. México, la supremacía constitucional se encuentra en el artículo 133 de la cpeum. Este artículo establece que la constitución, las leyes del Congreso de la unión y los tratados que estén de acuerdo con ella son las leyes supremas de toda la unión.

La supremacía constitucional se basa en los siguientes principios:

- La constitución es la expresión primaria de la soberanía.
- Las normas inferiores deben subordinarse a las superiores.
- Los jueces de cada entidad federativa deben atenerse a la constitución, leyes y tratados.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

## 03.-La controversia constitucional.

La controversia constitucional también llamada conflictos competenciales. Que entra en esto los órganos autónomos y los órganos autónomos federales.

La controversia constitucional es un medio de control de la regularidad constitucional del que conoce el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, tiene por objeto resolver los conflictos competenciales que surjan entre poderes y órganos federales o Estatales, representa el primer medio de control constitucional, anterior incluso, al juicio de Amparo.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y una entidad federativa;
- b) La Federación y un municipio; Inciso reformado
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;





# Bases constitucionales.



## 04.-La acción de inconstitucionalidad.

Las acciones de inconstitucionalidad como las controversias constitucionales son un medio de control de la regularidad constitucional; también, se tramitan ante la suprema corte de justicia de la nación efecto de que el pleno resuelva sobre la probable contradicción de una norma general o un tratado internacional y la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Objetivo.

- Preservar la supremacía de la constitución.
- Garantizar que se cumpla la constitución federal.
- Dejar sin efecto las normas declaras inconstitucionales.

ARTÍCULO 105, II FRACCIÓN DE LA CPEUM.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

## 05.-El juicio de amparo.

El juicio de Amparo es un medio de control constitucional cuyo objetivo plantea la resolución de controversias entre normas generales y actos u omisiones de autoridades que contravengan o vulneren los derechos humanos o restrinjan la soberanía de los Estados o la Federación y sus esferas de competencias.

¿Contra qué procede?

Normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos.

Normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del distrito.

¿Quién puede interponer?

Las personas que considera que sus derechos han sido violados o que se encuentra en peligro de serlo.

Amparo indirecto: Se presenta en contra de normas, actos u omisiones de la autoridad o de particulares ante un juzgado de distrito.

Amparo directo: Procede contra sentencias o resoluciones definitivas de tribunales que pongan a un juicio.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;





# Conclusión.

El control constitucional es esencial para la estabilidad y legitimidad del orden jurídico en un Estado democrático. A través de los distintos mecanismos como los medios de control constitucional, la doctrina de la supremacía constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de amparo, se garantiza que las normas y actos de las autoridades se ajusten a la constitución y no vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Cada uno de estos instrumentos cumplen una función clave en la protección del Estado de derecho, permitiendo la corrección de posibles abusos o desviaciones del poder público. En consecuencia, su correcta aplicación fortalece la confianza en las instituciones y en la justicia, asegurando que la constitución siga siendo la norma suprema que rige la vida política y jurídica de la nación.

---

## Bibliografía.

- ¿Contra que procede el juicio de amparo?, scjn.gob.mx: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20juicio%20de,esfera%20de%20la%20autoridad%20federal.> 28 de marzo del 2025.
- Tipos de Amparo, estadisticajudicial.scjn.gob.mx: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/preguntas-frecuentes-ar.aspx#:~:text=1.,El%20Amparo%20directo.> 28 de marzo del 2026.
- doctrina de la supremacía constitucional, archivos.juridicas.unam: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/25.pdf>. 28 de marzo del 2025.
- Extraído de la CPEUM.
- Extraído de las diapositivas.